

REGLAMENTO

REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE DELEGADOS Y/O SUB-DELEGADOS SINDICALES, EN LOS DIFERENTES CENTROS DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, APROBADO EN PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 1981.

DEFINICIÓN, ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES, REQUISITOS, FORMA DE NOMBRARLOS, PERMANENCIA Y CAUSAS DE REMOCIÓN.

I. DEFINICIÓN:

El Delegado Sindical, es la persona que representa el interés general de los profesores miembros de este Sindicato, dentro de su jurisdicción; le corresponde observar que se dé el debido cumplimiento al Contrato Colectivo de Trabajo, a los Acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo Estatal, y a aquellos aprobados en Asamblea Delegacional.

El Sub-Delegado Sindical, en ausencia del Delegado es a quien corresponde realizar las anteriores actividades.

II. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

Atribuciones y obligaciones del Delegado Sindical o Sub-Delegado Sindical, el segundo en ausencia del primero.

- a. Representar su Delegación, ante órganos superiores de gobierno del sindicato, las autoridades universitarias de jurisdicción y, en general, ante quien corresponda.
- b. Dirigir e impulsar las actividades de las distintas comisiones de su delegación y atender con diligencia, los asuntos sindicales de la misma, procurando actuar unitariamente con los miembros del Comité Ejecutivo Estatal.
- c. Designar comisiones especiales que se requieran para el desempeño y la superación del trabajo sindical; firmar toda aquella documentación que emane de dichas actividades, así como autorizar con su forma los documentos que así lo ameriten.

- d. Convocar a Sesiones y Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Comité Delegacional y presidirlas, levantándose el Acta respectiva, que deberá legalizar con su firma.
- e. Elaborar, de acuerdo con los miembros, el Calendario de Actividades Ordinarias de la Delegación, y someterlo a la aprobación del Comité Ejecutivo Estatal.
- f. Conocer y resolver los asuntos y problemas de la Delegación, de acuerdo con las distintas comisiones a quienes competan.
- g. Autorizar los gastos y revisar la documentación y las cuentas de la delegación, cuantas veces lo estime necesario.
- h. Responder, con veracidad y con la urgencia del caso, los informes que le sean solicitados por órganos superiores del gobierno sindical.
- i. Proporcionar, con veracidad y con la urgencia del caso, los informes que le sean solicitados por órganos superiores del gobierno Sindical.
- j. Pugnar por el fortalecimiento de la unidad entre los miembros de la delegación y de la disciplina sindical, de acuerdo con las disposiciones estatutarias, las que emanen de los órganos superiores del gobierno sindical y los acuerdos que dicten sus asambleas delegacionales.
- k. Asistir puntualmente, a las Asambleas convocadas por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.
- l. Mantener permanente contacto con el comité Ejecutivo Estatal.
- m. Participar en las pláticas de revisión periódica del Contrato Colectivo de Trabajo, cuando el Comité Ejecutivo Estatal, así se lo solicite.
- n. Mantener informados a los Maestros de su Delegación, personalmente, o a través, de una comisión establecida, de todas las promociones y campañas del Comité Ejecutivo estatal.

III. REQUISITOS PARA SER CANDIDATO:

Para delegado ó Sub-Delegado Sindical.

- a. Ser miembro activo del sindicato, con antigüedad mínima de un año.

- b. Probada capacidad, méritos y militancia sindical.
- c. Contar con ascendientes y aceptación de su centro de trabajo.
- d. Laborar en el centro de trabajo, del cual se postula como candidato.
- e. No ser empleado de confianza de la Universidad, ni ocupar algún puesto directivo dentro de ella.
- f. No ser Delegado ó Sub-Delegado Sindical en otro centro de trabajo de la Universidad.

IV. FORMA DE NOMBRARLOS:

- a. Por Designación Directa:

El Comité Ejecutivo Estatal designará directamente, a la mayor brevedad posible, al Delegado y/o Sub-Delegado Sindical en aquel centro de trabajo donde no lo haya, y cuando por la premura o urgencia de las circunstancias no sea posible convocar a una Asamblea Sindical, para llevar a cabo la Designación Bilateral.

- b. Por designación Bilateral:

- i. El comité convocará a una Asamblea Sindical a los profesores miembros del S.P.S.U., adscritos a dicho Centro de Trabajo. A tal asamblea deberá asistir por lo menos un representante del Comité ejecutivo Estatal nombrado ex profeso, el cual sancionará dicho acto, ó a solicitud hecha por escrito, por los miembros del S.P.S.U. que laboren en el Centro de Trabajo de que se trate, en donde se exprese la necesidad de nombrar un nuevo Delegado y/o Sub-Delegado.

- ii. En dicha asamblea deberá estar presente el cincuenta por ciento, más uno; de los profesores afiliados, de no ser así, se convocará para una nueva Asamblea, una semana después, la cual se realizará sin importar el número de asistentes. Se elegirá una terna de candidatos a Delegado y/o Sub-delegado; el Representante del Comité Ejecutivo Estatal llevará dicha terna al seno del Comité, el cual estudiará la propuesta, y si considera que los candidatos llenan los requisitos de rigor, seleccionará de tal terna, al Delegado y/o Sub-Delegado de ese Centro de Trabajo.

iii. a la mayor brevedad posible se citará de nuevo a Asamblea Sindical, en el Centro de Trabajo y en ella se tomará la protesta de los seleccionados. La protesta se hará frente al representante nombrado por el comité Ejecutivo Estatal.

V. PERMANENCIA EN EL CARGO:

De delegado y/o Sub-Delegados Sindicales:

- a. La permanencia en dichos cargos es por dos años, y podrán ser reelectos.

VI. CAUSAS DE REMOCIÓN:

Observación: El delegado y Sub-Delegado Sindical, sólo podrán ser removidos de su cargo por la Comisión de Vigilancia y Justicia Social, en su caso.

- a. Por término de su periodo.
- b. Por renuncia hecha por escrito y presentada al Comité Ejecutivo Estatal.
- c. Por ausencia del Centro de Trabajo por un periodo mayor de seis meses.
- d. Por renuncia al Sindicato.
- e. Por ocupar un puesto de confianza dentro de la universidad.
- f. Por cambio de adscripción.
- g. Por alguna otra causa, que a juicio de la Comisión de Vigilancia y Justicia Social, se considere como gravemente perjudicial para la buena marcha, intereses y objetivos del Sindicato.